

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 02 BS 0041 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y NECSOFTPC S.A.S. NIT 900.268.588-4**

**CONTRATANTE** : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**CONTRATISTA** : NECSOFTPC S.A.S.  
900.268.588-4  
NELSON ENRIQUE CÁRDENAS CHAPARRO  
CC: 79.898.989 de Bogotá D.C.

**OBJETO** : “ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORES PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONVENIOS SUSCRITOS .”

**PLAZO DE EJECUCIÓN** : EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN, EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.

**VALOR** : CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$198.920.400) M/CTE

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **Gerente** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el **Decreto Distrital 526 de 28 de octubre de 2025** y acta de posesión de 31 de octubre de 2025 quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará en adelante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, o simplemente **LA SUBRED**, y, por la otra, **NELSON ENRIQUE CÁRDENAS CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.898.989 de Bogotá D.C.**, en calidad de Gerente de **NECSOFTPC S.A.S.**, NIT **900.268.588-4**, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no nos encontramos incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución o la ley y que hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante **Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016**, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modificó el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** **4)** Que la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195, prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: *“En materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*. **5)** Que el presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026, así como por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y, adicionalmente, por las normas del derecho privado, de conformidad con la disposición anteriormente citada, así como por lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **6)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., hace uso del servicio de arrendamiento de Equipos de

Cómputo para atender las necesidades de los diferentes servicios administrativos y asistenciales. Es de especial interés poder dar alcance a las solicitudes de carácter inmediato, tales como apertura de nuevas sedes, nuevos puestos de trabajo, visitas de entes de control y otros, que requieren computadores de manera prioritaria, y el servicio de arrendamiento nos apoya en la atención de estas necesidades. 7) La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., ejecuta actualmente diversos Convenios Interadministrativos con el propósito de fortalecer la gestión asistencial derivada de los planes nacionales y distritales. En estos Convenios se contempla la provisión de equipos informáticos como equipos de cómputo de escritorio, equipos portátiles, tabletas, impresoras, entre otros. 8) Actualmente se requiere dar alcance a los requerimientos de computadores y otros elementos informáticos a los siguientes convenios suscritos: 1. Convenio MAS BIENESTAR suscrito con el Fondo Financiero Distrital. 2. Convenio APH suscrito con el Fondo Financiero Distrital. 3. Convenio PIC. 4. Convenio RESOLUCIÓN 711 DE 2025 EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD. 5. Otros Convenios. 9) Actualmente la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., no cuenta con los recursos informáticos para suplir estas necesidades y por lo tanto son incluidos en la planeación del convenio y considerados financieramente. 10) Para soportar la gestión administrativa y operativa de los Convenios, es necesario contar con el apoyo de personal específico, a quienes se les deben proporcionar todas las herramientas necesarias para que desarrollen sus labores de forma adecuada, entre estas, se contemplan algunos equipos de cómputo y tecnológicos. 11) El arrendamiento de equipos de cómputo se debe realizar para satisfacer las necesidades de demanda actual y futura de los proyectos, procesos y operación de la entidad, lo cual implica aprovisionar y mantener equipos de cómputo actualizados para seguir cubriendo de manera eficiente, eficaz y oportuna la operatividad de los usuarios, facilitando a su vez el cumplimiento de los objetivos del negocio. Se consideran críticas y como tal requieren continuidad, por lo que es necesario realizar un contrato de arrendamiento de equipos tecnológicos, para poder dar cumplimiento ágil a las diferentes solicitudes de requerimientos de equipos, y que hacen parte de los requisitos del cliente dentro de las obligaciones contractuales contraídas. 12) Que, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en cumplimiento de los postulados contenidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y sus normas reglamentarias y complementarias, así como en ejercicio de su objeto y funciones misionales, requiere contratar el **“ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORES PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONVENIOS SUSCRITOS.”** 13) Que mediante **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-046- 2026**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para el **ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORES PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONVENIOS SUSCRITOS**. 14) Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, técnica, económica, y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), se evidenció que el proponente **NECSOFTPC SAS**, con **NIT 900.268.588-4**, resultó habilitado y seleccionado para cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos en la **Invitación a Cotizar No. IC-046-2026**. 15) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** **“ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORES PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONVENIOS SUSCRITOS.”**

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para la prestación del servicio, los cuales se encuentran en los estudios previos y relacionados a continuación:

Item	Nombre / Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Mas Bienestar	APH	PIC	EBS	Recurso Propio	Especificación Técnica	Valores			
										Valor Unitario	IVA	Valor Unitario con Iva incluido	Valor Total
1	COMPUTADOR DE ESCRITORIO GAMA MEDIA	UNIDAD	171	11		49	10	101	COMPUTADOR CHASIS DE USO CORPORATIVO. PROCESADOR CORE I5 O SUPERIOR O RYZEN 5 DE 10MA GENERACIÓN O SUPERIOR MEMORIA RAM: 16 GB O SUPERIOR. DISCO MECÁNICO (HDD) DE 1TB PARA ALMACENAMIENTO Y UN DISCO DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 250GB DONDE ESTE INSTALADO EL SISTEMA OPERATIVO Y LOS PROGRAMAS.	\$ 127.000	\$ 24.130	\$ 151.130	\$ 25.843.230
2	COMPUTADOR TODO EN UNO (AIO) GAMA MEDIA	UNIDAD	60					60	SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PROFESIONAL, ESPAÑOL O SUPERIOR (LICENCIADO), SUITE MICROSOFT WORD, EXCEL, POWER POINT (LICENCIADO), 2019 O SUPERIOR, ESPAÑOL, INSTALADO O EN LA NUBE - 365). PUERTOS MÍNIMOS RJ 45, HDMI, USB, CABLES Y ACCESORIOS. TAMAÑO DEL MONITOR, 21 PULGADAS O SUPERIOR. TECLADO ESPAÑOL. MOUSE.	\$ 127.000	\$ 24.130	\$ 151.130	\$ 9.067.800
3	COMPUTADOR PORTÁTIL GAMA MEDIA	UNIDAD	331	40		13	141	137	INCLUYE UNIDAD CD/DVD INTERNA O EXTERNA INCLUYE MULTIMEDIA AUDIO Y VIDEO INCLUYE DIAGNÓSTICO PROFESIONAL LÍNEA CORPORATIVA	\$ 135.000	\$ 25.650	\$ 160.650	\$ 53.175.150
4	COMPUTADOR MINI	UNIDAD	1					1	COMPUTADOR CHASIS DE USO CORPORATIVO. PROCESADOR CORE I7 O SUPERIOR O RYZEN 7 DE 10MA GENERACIÓN O SUPERIOR MEMORIA RAM: 32 GB O SUPERIOR. DISCO MECÁNICO (HDD) DE 2TB PARA ALMACENAMIENTO, O DOS DISCOS DE 1TB, Y UN DISCO DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 250GB DONDE ESTE INSTALADO EL SISTEMA OPERATIVO Y LOS PROGRAMAS. SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PROFESIONAL, ESPAÑOL O SUPERIOR (LICENCIADO), SUITE MICROSOFT WORD, EXCEL, POWER POINT (LICENCIADO), 2019 O SUPERIOR, ESPAÑOL, INSTALADO O EN LA NUBE - 365). PUERTOS MÍNIMOS RJ 45, HDMI, USB, CABLES Y ACCESORIOS. TAMAÑO DEL MONITOR, 21 PULGADAS O SUPERIOR.	\$ 128.000	\$ 24.320	\$ 152.320	\$ 152.320
5	COMPUTADOR DE ESCRITORIO GAMA ALTA	UNIDAD	55	9	7	38		1	TECLADO ESPAÑOL. MOUSE. LÍNEA CORPORATIVA	\$ 140.000	\$ 26.600	\$ 166.600	\$ 9.163.000
6	COMPUTADOR TODO EN UNO (AIO) GAMA ALTA	UNIDAD	1					1	PROCESADOR DE 4 NÚCLEOS O MAYOR. SISTEMA OPERATIVO WINDOWS. PUERTO SIM CARD 4G O SUPERIOR. ALMACENAMIENTO INTERNO 64 GB O SUPERIOR. PANTALLA TÁCTIL 10 PULGADAS O SUPERIOR.	\$ 145.000	\$ 27.550	\$ 172.550	\$ 172.550
7	COMPUTADOR PORTÁTIL GAMA ALTA	UNIDAD	6	5				1	SUITE ADOBE. PAQUETE DE SOFTWARE DESARROLLADO Y MANTENIDO POR LA COMPAÑÍA ADOBE COMPIA EN UN ÚNICO PAQUETE LAS APLICACIONES MÁS POPULARES DE ADOBE (PHOTOSHOP, ILLUSTRATOR, AFTEREFFECTS, AUDITION, FIREWORKS)	\$ 150.000	\$ 28.500	\$ 178.500	\$ 1.071.000
8	TABLETAS	UNIDAD	1					1	SUITE ADOBE. PAQUETE DE SOFTWARE DESARROLLADO Y MANTENIDO POR LA COMPAÑÍA ADOBE COMPIA EN UN ÚNICO PAQUETE LAS APLICACIONES MÁS POPULARES DE ADOBE (PHOTOSHOP, ILLUSTRATOR, AFTEREFFECTS, AUDITION, FIREWORKS)	\$ 40.000	\$ 7.600	\$ 47.600	\$ 47.600
9	SUITE ADOBE. PAQUETE DE SOFTWARE DESARROLLADO Y MANTENIDO POR LA COMPAÑÍA ADOBE COMPIA EN UN ÚNICO PAQUETE LAS APLICACIONES MÁS POPULARES DE ADOBE (PHOTOSHOP, ILLUSTRATOR, AFTEREFFECTS, AUDITION, FIREWORKS)	UNIDAD	1			1			FLIPHITMLS "PLATINO" (GARANTIZAR LICENCIA PARA LA VIGENCIA DEL CONVENIO)	\$ 85.000	\$ 16.150	\$ 101.150	\$ 101.150
10	FLIPHITMLS "PLATINO" (GARANTIZAR LICENCIA PARA LA VIGENCIA DEL CONVENIO)	UNIDAD	1			1			LICENCIA ARCGIS PRO 10.8 O SUPERIOR	\$ 80.000	\$ 15.200	\$ 95.200	\$ 95.200
11	LICENCIA ARCGIS PRO 10.8 O SUPERIOR	UNIDAD	1			1			1 SERVICIO DE COLAB PRO	\$ 380.000	\$ 72.200	\$ 452.200	\$ 452.200
12	1 SERVICIO DE COLAB PRO	UNIDAD	2			1	1			\$ 50.000	\$ 9.500	\$ 59.500	\$ 119.000
<b>TOTAL VALOR</b>										<b>\$ 99.460.200</b>			
<b>TOTAL VALOR X 2 MESES</b>										<b>\$ 198.920.400</b>			

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$198.920.400)**, amparados por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 776 con fecha del 04/03/2026, Rubro: 4212020100401, de fecha 06 de mayo de 2026, Concepto: Gastos de Computador, de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

**CLÁUSULA CUARTA. REAJUSTE DE PRECIOS:** Los valores pactados en el Contrato se mantendrán vigentes durante su ejecución, en caso de que se requiera de reajustes económicos, estos se realizarán de común acuerdo y basados en los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero, ayudados en los comunicados de ajuste de precios de La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- en donde informa la variación anual del Índice del Precio al Consumidor - IPC y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV y basado en el análisis del mercado que se realice para determinar su viabilidad.

**PARÁGRAFO:** Para llevar a cabo el reajuste de los valores inicialmente pactados, las partes deberán agotar el siguiente procedimiento:

1. El Contratista solicitará al Supervisor del Contrato el ajuste de los valores inicialmente pactados, así mismo deberá demostrar el aumento de los precios de los ítems que se requirieron para la ejecución del contrato, con los soportes correspondientes a que haya lugar.
2. El Supervisor notificará a la Dirección de Contratación acerca de la solicitud y copia de la misma.
3. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Compras, adelantará el Estudio de Mercado con los ítems sobre los cuales se solicita el ajuste de precios. De igual forma se deberá tener en cuenta las circulares de regulación de precios que se encuentren vigentes y relacionadas con los ítems contratados cuando a ello haya lugar.

4. Una vez se obtenga el resultado del Estudio de Mercado o el análisis correspondiente, se notificará al Supervisor para que éste solicite la modificación del Contrato.
5. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Bienes y Servicios, proyectará la modificación correspondiente y se perfeccionará conforme el procedimiento establecido en el Manual de Contratación.
6. Perfeccionada la modificación del Contrato, el Supervisor deberá certificar el cumplimiento de la prestación del servicio conforme a los ajustes realizados.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.

15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente.

16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

17. Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales y la Política General de Seguridad de la Información de la subred, con su respectivo seguimiento. (Compromiso 28 y 29) " garantizar el cumplimiento de la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales y la Política General de Seguridad de la Información del FFDS-SDS y sus símiles en la SISS, acorde a la normatividad vigente que regula la materia, así como garantizar la confidencialidad de la información que le sea puesta en conocimiento para el desarrollo de las acciones o actividades, según corresponda."

18. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza

**B. ESPECÍFICAS:** Durante la ejecución del Contrato, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

**1. Cumplir los acuerdos de niveles de servicios estipulados en la Tabla 1 – Niveles de Servicio - SLA**

Niveles de Servicio - SLA	Descripción	Criticidad	Tiempo Respuesta	Disponibilidad	Nivel de seguridad
Mesa de Ayuda o Herramienta Digital para Seguimiento de Casos de Soporte	Herramienta de registro para el seguimiento de casos de información y soporte	Alta	8 horas	7x24x8	Alta
Respaldo de la información	Realización de copias de seguridad	Alta	Al instalar y al realizar cambios	Por evento	Alta
Actualización de firmware	Actualización del firmware de todos los radioenlaces y equipos activos	Media	Al requerirse por desempeño o seguridad	Por evento	Media
Mantenimiento Preventivo	Actividades tendientes a prolongar la vida útil de los equipos y evitar fallos	Media	De acuerdo a cronograma	Semestral	Media
Mantenimiento Correctivo	Soporte técnico para solución de fallas	Alta	4 horas	7x24x4	Alta
Inventario y Hojas de Vida	Mantener actualizado el inventario y las hojas de vida	Alta	Al instalar y al realizar cambios	Por evento	Alta
Informe técnico mensual	Emitir informe técnico mensual sobre los casos de soporte realizados, mantenimientos, configuraciones y otras actividades	Media	Mensual	Mensual	Media

- Realizar actividad de entrega de los Equipos en las fechas, cantidades y lugares designados por el supervisor del contrato.
- Entregar inventario inicial conciliado con el Supervisor del Contrato por parte de la Subred.
- Disponer de equipos de respaldo para prestar el soporte técnico en caso de daño o mal funcionamiento, sin costo adicional para la Subred. Una unidad por referencia de equipo mínimo por cada 60 equipos rentados, si de alguna referencia haya menos de 60 y más de 10 aplica la misma disponibilidad.
- Realizar el Soporte Técnico a través de la disponibilidad de personal 7x24x4 en las distintas modalidades, ya sea telefónica, remota o en sitio según se requiera, que permitan la solución del caso interpuesto, en cualquier sede de la Subred .
- Realizar el Mantenimiento Preventivo a los equipos durante cada año de vigencia del contrato, cronograma que se coordinará con el Supervisor del Contrato.
- Realizar reposición de los equipos, producto de un daño, mal funcionamiento, sin que esto genere algún costo para la Subred.
- Diligenciar la herramienta de mesa de ayuda suministrada por la Subred en su totalidad. Esta herramienta servirá para hacer seguimiento a los casos interpuestos por personal de sistemas o por los mismos usuarios, y para la emisión de informes que se presentarán en la facturación. El supervisor o su delegado ejercerá control mediante esta herramienta y sus registros. Se deben

- cumplir los niveles de servicio estipulados en el presente anexo relacionado con la Mesa de Ayuda o Herramienta Digital para Seguimiento de Casos de Soporte.
9. Acordar oportunamente con el supervisor del contrato las ventanas de mantenimiento que se requieran para efectos de corregir fallas o mejorar desempeño de los equipos
  10. Llevar el Inventario y la hoja de vida actualizada de los equipos.
  11. Realizar Informe Técnico de manera mensual.
  12. Presentar factura máxima el día 30 de cada mes con los documentos indicados: remisiones, órdenes de salida de equipos, entrega de equipos, soportes de mantenimientos preventivos y correctivos, inventario y otros documentos relacionados y exigidos legalmente.
  13. Realizar las actualizaciones de software y hardware que se requieran para el óptimo funcionamiento de los equipos, estas actividades deberán ser programadas y contar con equipos de cambio en caso de que la actualización falle. Entregar todos los documentos resultantes de la ejecución del presente contrato en la Oficina Gestión TIC de la Subred o donde lo designe el Supervisor del Contrato. Estos documentos incluyen facturas, remisiones, órdenes de salida de equipos, entrega de equipos, soportes de mantenimientos preventivos y correctivos, otros documentos relacionados. Nunca se deben dejar documentos de soporte en sitios distintos. Estos documentos harán parte del soporte de las facturas por parte del contratista
  14. La Subred Centro Oriente ESE realizará la entrega de los equipos en arrendamiento teniendo en cuenta el desgaste normal de los equipos por uso.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. 3. Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. 4. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del contrato. 5. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores de la persona que firma el certificado del pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de las Subredes y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista.

**CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo inicial del presente contrato será **DOS (02) MESES**, contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de póliza. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA. ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Resolución 869 del 25 de octubre de 2024, adoptado por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 106 de 2026.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por el **JEFE DE OFICINA SISTEMAS DE INFORMACIÓN TIC, DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO**, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019 actualizada por la Resolución 907 de 2024), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

**PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recaea contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato**, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así:

TIPO DE PÓLIZAS	PORCENTAJE	DURACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al 10% del valor del programa de seguros de la Entidad	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al 10% del valor del programa de seguros de la Entidad	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Por un valor equivalente al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos Estudio previo **2)** Términos de la **INVITACION A COTIZAR 046 2026 3)** CDP 76 del 06 de mayo de 2026, Rubro: 4212020100401, Concepto: Gastos de Computador. **4)** Registro Presupuestal. **5)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **6)** El contrato que se suscriba entre las partes. **7)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **8)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **9)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **10)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA. **11)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTA:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 907 del 14 de noviembre de 2024 de la Subred.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: EI CONTRATISTA,** se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro

de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:** Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación Resolución 103 del 05 de marzo de 2026 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – [www.colombia.compraeficiente.gov.co](http://www.colombia.compraeficiente.gov.co) y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Elaboró:	Lina María González Angarita	Abogada contratista – Dirección de Contratación Bienes y Servicios	
Revisó:	Lidia Mayorga Lancharos	Referente proceso Bienes y Servicios – Dirección de Contratación	
Aprobó:	Carmenza Manotas Bueno	Directora de Contratación (E)	